081

Rg.

nera are

tra

eión dsi,

Ld er-

i de

lere

Ju

otro

esta

0 8

de

11108

s cir

n de

PPIN

1800

jus biere

# PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Avantamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 » Extranjero: > 22'50 > 45 > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se soscitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
eta en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
dande deberá dirigirse toda la correspondencia admitrativa referente al Bolerín.

as de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
ser Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificasas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcutridos cuaro días desde su publicación, sólo se sertrin al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
del año corriente y a 65 los de anteriores.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio: exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# A PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las leves obligan en la Peninsula, islas advac, cos, Canarias y teriore de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días en promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

erll. La disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de revincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro la després para los demás pueblos de la misma provincia. (Loy de 8 a coriembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cestumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-dad, de conservar los números de este Bolezin, coleccionados orde-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la leina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Pamilia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 marzo 1927).

# SECCIÓN PRIMERA

# Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 147. Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de enero del año actual por la Junta Su-Perior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la ordenación del tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, se ha for

mulado el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada Por los vendedores al por mayor de jamones y embutidos, elasificados en el epígrafe 4 de la clase cuarta de la sección primera de la tarifa primera, solicitando el que se les conceda la facultad de sacrificar reses con la cuota de almacenistas, y si no se estimara procedente tal concesión se les incluyera en la tarifa tercera, cono fabricantes de conservas alimenticias, con la facultad de vender al por mayor los demás articulos del ramo que no produzcan, satisfa-Giendo un 25 por 100 de la cuota de la tarifa de

referencia y que aquellos fabricantes que vendan jamones al por mayor atonen otro 25 por

más sobre el anterior: Considerando que la naturaleza de la industria ejercida por los vendedores por mayor de tocino y jamón, al sacrificar reses y confeccionar embutidos para la venta de éstos por menor en sus establecimientos concuerda con las atribuciones concedidas a los vendedores del número 22 de la clase octava de la sección primera de la tarifa primera, los cuales tienen dicha facultad conjuntamente con la de salar toeino y derretir las grasas para vender estos productos igualmente por menor en sus establecimientos:

Considerando que estos vendedores por menor, para gozar de la facultad de vender fuera del mostrador las grasas y el tocino salado, han de satisfacer el 50 por 100 de la cuota de fabricantes de conservas aliment cias del número 5 de la clase novena de la tarifa tercera, y que en este punto resultaría una confusión de atribuciones, si a los vendedores por mayor no se les limitara la facultad de vender en esta forma los productos que elaboran, pues de este modo tendrían todos los derechos tributarios de los fabricantes sin contribuir como tales; y

Considerando que la condición de vendedor por mayor de jamones, tocino y grasas, si bien no faculta para producir estos géneros y si sólo para vender los elaborados por otros, la limitación de elaboración, no comprendiendo toda la industria de fabricantes de conservas alimenticias de carnes, incrementada dicha limitación por otra condicional que puede ser el pago de . una cuota básica igual por lo menos a la que satisfacen los citados fabricantes, habrá de permitir una forma armónica que coordine los intereses de estos contribuyentes y los de los fabricantes de los mismos artículos, manteniendo el principio fundamental del'tributo que determina que las industrias clasificadas en distintas tarifas tributen con independencia unas

de otras,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que procede agregar al epígrafe 3 de la clase cuarta de la sección primera de la tarifa primera el siguiente párrafo: «Para disfrutar de la facultad de sacrificar reses, elaborar embutidos para su despacho en fresco, salar tocinos y derretir grasas para su venta, además de tributar por este epígrafe con cuota superior a la de fabricante de conservas alimenticias de carnes del número 5 de la clase novena de la tarifa tercera, habrán de satisfacer el 30 por 100 de la cuota señalada a dichos fabricantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto díctamen se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1927. — Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 19 marzo 1927).

#### REAL ORDEN Núm. 146.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de enero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, se ha

formulado el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente y Secretario de la Junta Central de los Colegios oficiales de agentes comerciales, acerca de que siendo aún muchos los Agentes o Comisionistas que actúan al margen de la Ley, no cumpliendo sus obligaciones tributarias, procedía se dictase una disposición declarando subsidariamente responsables a las Casas comerciales que se valgan en sus operaciones de Representantes o Comisionistas que no estén debidamente matriculados y colegiados, fijando la extensión, cuantía y casos en que dicha responsabilidad sea exigible:

Considerando que, a fin de armonizar la petición de los solicitantes, en la cual, aparte de las ventajas que para los mismos pueda tener la garantía de que no existan profesionales que eludan sus deberes tributarios, es aceptable la idea de la colaboración del contribuyente y la Administración para evitar los perjuicios que a uno y otra ocasiona el substraerse a dichos deberes, y cuyos intereses, en todo caso, se

compenetran y unifican, y

Considerando que este criterio es el mantenido en la Ordenación del tributo en las bases 29 y 80, al obligar la primera, incluso a la Administración misma, a dar perte de aquellos actos que supongan una exacción tributaria, como igualmente la segunda obliga a los propietarios a dar cuenta a la Administración del arriendo de locales para fines industriales y de comercio,

Esta Junta Superior Consultiva es de dieta.

jus

cu

ex

VO

co

de

ai

men proponer a V. E .:

1.º Que los poderdantes, al nombrar a sus Representantes o Agentes comerciales, quedan obligados a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas del punto de su residencia el nombre y domicilio de los mis mos, pera que a su vez pueda la Administración comunicarlo a la de la residencia del Agente, y en todo caso comprobar el ejercicio de la industria a los efectos tributarios; y

2.º Que los poderdantes que no cumplan la obligación de dar parte de dichos nombramientos, serán responsables, en todo caso, de una falta reglamentaria, siéndolo además subsidiariamente, en caso de reincidencia, de las cuotas que a sus Agentes correspondiese satisfacer.

Y conformándose S M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para su concemiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1927. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 19 marzo 1927).

## Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN Núm 285.

Ilmo. Sr.: Para que el Registro general de actos de última voluntad responda plenamente a sus fines, es preciso apurar la regularidad de su mecanismo, reduciendo al mínino las causes de posibles errores o de detención en el despacho de las certificaciones. La celeridad con que actualmente se lleva este servicio (pues no se conceden más de veinticuatro horas para expedir los certificados que se solicitan con urgencia), presupone una confianza absoluta en la exatitud de los datos que constan en las tarjetas archivadas, y la certidumbre de que no fa ta en el archivo la tarjeta correspondiente al acto de que se pide certificación. La experiencia prueba que las causas de posible error o de relraso obligado en el despacho de las certificaciones son, o la demora por parte de los Decanatos de los Colegios Notariales en el envío de las tarietas, o la intercalación defectuosa de las mismas, por venir escritas con mala letra, o la imposibilidad de identificar al testador, ya por omisión de datos de datos, ya porque los datos existentes convengan a más de una persona.

Según la última estadística publicada en el Anuario de esa Dirección general, ha sido preciso reclamar a los Decanatos, en el año 1926, 1,356 tarjetas no remitidas a su debido tiempo, lo enal supone otras tantas certificaciones detenidas en el Regtstro, y aunque la cifra, comparada con la de 100.000 tarjetas ingresadas anualmente en el srchivo y con la de 60.000 certificados expedidos parezca débil, es conveniente y justo, mirando al interés público, acercarla en cuanto sea posible a cero. Aconseja también la experiencia completar ciertos datos de las tarjetas que han de archivarse, y aclarar algunos preceptos del Reglamento del Notariado, relativos a este servicio, no entendidos uniformemente por todos los Notarios, así como mejorar las condiciones materiales de las fichas del Registro, para que su manejo ser más expedito y

Ad.

los

ria,

de

Sus

dan

mi-

SU

nis-

en-

e la

1 18

otas

er.s

con

lver

8 8

80-

te a

e su

s de

3 80-

9 50

xbe.

gen-

n la

etas

a en

o de

rue-

088°

nes

e de

rje-

ma8,

sibi-

sión

ven-

En virtud de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en la aplicación de los preceptos del título XII del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, se observen las siguientes reglas:

- 1." El apartado a) del artículo 350 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, en cuanto la obligación impuesta por el artículo 354 del mismo afecta a los testamentos cerrados, debe entenderse en el sentido de que los Notarios comunicarán al Decanato del Colegio respectivo, no sólo la autorización del acta del otorgamiento, unida al protocolo, como prescribe el artículo 710 del Código civil, sino la protocolización formalizada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.968 de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 2.ª Los Notarios, Curas párrocos y Agentes diplomáticos o consulares de España en el extranjero, comprendidos en las disposiciones del artículo 350 del Reglamento para la organización y Régimen del Notariado, consignarán en las comunicaciones que deben dirigir, según el artículo 354 del mismo Reglamento, a los Decanatos de los Colorios Notariados en la Directora de los Colorios Notariados en las desentrados en las natos de los Colegios Notariales o a la Dirección general de los Registros, además de los datos que exige el artículo 251, el nombre y apellidos del conyuge del testador, si éste fuera casado, o de su cónyuge difunto, si fuese

Cuando no puedan expresar este dato, lo harán constar así en la comunicación.

Los Jueces y Tribunales consignarán también ese dato en las comunicaciones que deban dirigir en su caso a los Decanos de los Colegios notariales para llenar las casillas en las tarjetas a que se refiere el artículo 351 del Reglamento.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 357 del Reglamento notarial, los días 10, 20 y 30 de cada mes o el primer día laborable que siguiere, si alguno de aquéllos fuese feriado, los Decanos de los Colegios Notariales remitirán a la Dirección general las tarje-, as que estén pendientes de envío, o una comu-

nicación haciendo constar que no queda ninguna tarjeta por enviar.

4. El Decano del Colegio Notarial que omita la remesa o tarjetas o la comunicación prevista en la regla anterior, incurrirá en responsabilidad, conforme al número 8 del artículo 433 del Reglamento y será corregido con multa que

le será exigida por la Dirección general. 5.ª Las comunicaciones dirigidas por la Dirección general a los Decanos reclamando del Archivo particular del Decano datos o noticias relativas a algún acto de última voluntad, deberán ser contestadas, bajo la responsabilidad de los Decanos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, bien consignando los datos pedidos, bien participando que no obran tales datos en el Archivo del Decanato y que se piden a quien legalmente debe suminis.

6. Las tarjetas que las Juntas directivas de los Colegios notariales deben adquirir para el servicio del Registro de actos de última voluntad, tendrán precisamente las dimensiones de 180 milímetros de largo y 125 de ancho; se empleará en ellas un papel o cartulina cuyo peso por metro cuadrado no sea inferior a 250 gramos y vendrán escritas a máquina o con letra redonda y clara en el caso de que el Colegio Notarial remitente no posea máquina de escribir.

Para la calidad y cuerpo mínimos del papel servirá de tipo, conforme a lo que previene el artículo citado, la muestra que al comunicar esta Real orden remita la Dirección general a los

Decanos de los Colegios notariales.

7.ª Cuando las tarjetas remitidas por el Colegio notarial a la Dirección general no reúnan todas las condiciones exigidas en la Regla anterior, la Junta directiva del Colegio quedará incursa en el número 1.º del artículo 436 del Reglamento notarial, y será corregida con multa, que se hará efectiva por el procedimiento del artículo 440.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección general podrá ordenar que la Junta directiva rehaga, con cargo a los fondos del respectivo Colegio, las tarjetas de-

fectuosas.

8.ª Las instancias solicitando certificados del Registro de actos de última voluntad, en las que sólo se exprese el nombre y los dos apellidos del causante, sin más datos, se devolverán sin despachar al interesado, cuando por la partida de defunción no pueda obtenerse la identificación necesaria, si en el archivo existe alguna tarjeta que coincida con los nombres y apellidos consignados en la instancia.

9.ª Estas reglas entrarán en vigor el día 1.º

de abril de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1927.-Ponte.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 19 marzo 1927).

### Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

#### REAL ORDEN Núm. 231.

Ilmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 7 de enero último, han sido comunicadas a este de Trabajo, Comercio e Industria las dudas expuestas por la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbres del Estado acerca del régimen que, en relación con el cumplimiento de la ley del descanso dominical, de be aplicarse a las expendedurías de tabacos y timbre establecides en las estaciones de ferrocarriles.

Es, desde luego, evidente que si los mencionados establecimientos quedan sujetos, como los demás de cada localidad, al cierre en domingos alternos, según preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 17 de diciembre de 1925, quedarán desatendidas, uno de cada dos domingos, las necesidades perentorias que aquéllos están llamados a satisfacer, a menos que no se instalasen dos expendedurías en cada estación ferroviaria. La consideración de que en esos casos de urgencia, más frecuentes en domingo que en cualquiera otro día de la semana, no es posible perder el tiempo que sería preciso para acudir a otra expendeduría de la localidad a la que correspondiera permanecer abierta, y la de que la venta de los artículos propios de tales establecimientos no es bastante para sostener permanentemente dos de ellos en la gran mayoría de las estaciones ferroviarias - acaso en ninguna - inducen a afirmar que los términos de la excepción contenida en el artículo 41 del Reglamento del descanso dominical no tienen alcance bastante para lograr el propósito de la propia excepción, cual es el de atender a necesidades reales del público en general, como las que en las horas de entrada y de salida y de circulación de trenes solamente pueden satisfacerse por las expendedurías de las estaciones ferroviarias.

Y considerando, además, que el propio Reglamento de 17 de diciembre de 1926 establece una excepción especial para las cantinas de las estaciones de ferrocarriles, a diferencia del régimen señalado a los establecimientos de venta al por menor de bebidas y comestibles, distineión que no tiene otro fundamento que el de considerar que las necesidades en las horas y lugares de la circulación de trenes han de ser atendidas por el régimen del descanso domini cal de manera diferente que las necesidades análogas en los demás lugares de una localidad.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, no obstante lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de 17 de diciembre de 1926, las Expendedurías de Tabacos y Timbres del Estado establecidas en las estaciones ferroviarias podrán permanecer abiertas todos los domin gos, mediante autorización de la Delegación local del Consejo de Trabajo, durante las hora en que este organismo acuerde, teniendo e cuenta las horas de circulación de los treges siempre sin perjuicio del derecho de los dependientes al descanso semanal; pero que cuand en una misma estación ferroviaria se hallene tablecidas dos o más expendedurías quedara éstas sujetas a lo dispuesto en la regla primen del citado artículo 41 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su con cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 191

Señores Director general de Trabajo y Accidenta Social e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta 21 marzo 1927).

# REAL ORDEN

Num. 232.

Ilmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio Hacienda fecha 7 de enero último, se ha tradado a este de Trabajo, Comercio e Industri una instancia de la Compañía Arrendataria la Tabacos, solicitando intervención en la fijado de los turnos a que se refiere el artículo 41 la Reglamento de 17 de diciembre último, paralle apertura en domingo de las expendedurissa Tabacos, cerillas y efectos timbrados, peticil que se funda en que es a la Compañía solicita te a quien pudieran exigirse responsabilidate si el público encontrara deficiencias en la la ma de establecer la limitación de la venta aquellos efectos en domingo.

Dispone el artículo 41 del Reglamento de il de diciembre de 1926, que en las localidade donde existan dos o más expendedurias de Compañía Arrendataria de Tabacos y de imbre del Estado, alternen éstas por mitadent cierre dominical y que, a este efecto, las Dele gaciones locales del Consejo de Trabajo dela minarán qué expendedurias han de quede comprendidas en cada turno, previa audiendi del personal concesionario de los mencionados

establecimientos. Responde así tal precepto a la norma genera que preside en el Reglamento citado de que régimen excepcional establecido en atención interés público y a la conveniencia de la indutria o del servicio, se amolde a las circunstal cias locales, que sin duda alguna, lo mismo el orden de Administración civil del Estado que en el de las Empresas industriales y admi nistraciones de servicios y rentas, han de si siempre mejor apreciadas por las representa ciones respectivas en cada localidad que por los organismos centrales.

De acuerdo con esto, las Delegaciones los les del Consejo de Trabajo, al fijar los turnos que se refiere el artículo 41 del Reglamento referencia, han de procurar, ante todo, que e cierre dominical de las expendedurías de inte cos y timbres del Estado cause el menor tratorno posible al vecindario, para lo cual debet distribuir en turnos distintos las expendela

riss estat s, si bie mando fi iones qu ofblico, quellos el conc ne oblig or otra ada loca Tabacos

Son, p sejo de I le excep zlamento a, y diel ponsable dieran p tornos p

ila Arre

exigidas

recepto De act Permane 1.º G penia A erencia rio de I

2.0 € ode Tra roceda Mopeió debido d petido a dembre De Re

miento : shos. M Senores Socia

MBIE

Para rdena. प्रक अ las A Precisio erven 10 0 al pa

otoric ario e Zaras

is establecidas con mayor proximidad entre si bien esta regla deberá ser modificada ando fuere preciso, a fin de evitar aglomeraones que pudieran dificultar la atención del philico, para lo cual han de tener en cuenta quellos organismos la experiencia del persoconcesionario de los establecimientos, al obligatoriamente han de oir, personal que, por otra parte, constituye la representación en da localidad de la Compañía Arrendataria de

Tabacos y de Timbre del Estado. Son, pues, las Delegaciones locales del Conejo de Trabajo las que han de velar por que la excepción concedida en el artículo 41 del Redamento tenga la eficacia que ha de justificary dichos organismos serán los únicos respossables de las deficiencias evitables que pumeran producirse por la determinación de los ternos para el cierre dominical, no la Compafa Arrendataria, a la que nunca le podrán ser eigidas responsabilidades por someterse a

preceptos legales en vigor. De acuerdo con el informe de la Comisión

Permanente del Consejo de Trabajo,

ias di

dade

a for

ita de

dades

tim-

enel

Dele

leter-

nedar

encia

ados.

nera

ion al

ndus.

istan.

no e2 stado admir

0 ser

enta.

e por

1008

nos s to de

taba-

lebes

8. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1º Que se desestime la instancia de la Com piña Arrendataria de Tabacos a que hace referencia la Real orden mencionada del Ministerio de Hacienda.

2º Que las Delegaciones locales del Consepde Trabajo, que todavía no lo hubieran hecho, rocedan, en el término de quince días, a la dopción de los acuerdos pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el repelido artículo 41 del Reglamento de 17 de di-

dembre de 1926, De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos tios. Madrid, 14 de marzo de 1927. — Aunós.

Shores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspecior general de Trabajo,

(Gaceta 21 marzo 1927)

# SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.927.

WHERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### HORA LEGAL.

CIRCULAR

Para dar el más exacto cumplimiento a lo indenado en el Real decreto de 23 del actual, 140 se inserta a continuación, ruego y encargo alas Autoridades y Corporaciones que, con la recisión que en el mismo se determina, lo oberven y hagan observar.

to que hago público en este periódico ofipara conocimiento, no solamente de las per d'en conocimiento, no soluzionidades y Corporaciones, sino del vecin-

ario en general.

Zaragoza, 30 de marzo de 1927.

El Gobernador civil interino, Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.

\* \* \*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 9 de abril del pasado año, en su artículo primero, ordenaba que todos los años, por medio de Real decreto, acordado en Consejo de Ministres, se fijara el día del mes de abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Fijados ya por las Naciones que con España tienen la misma hora legal los días en que se ha de realizar el cambio, y siendo de gran conveniencia que éste sea simultáneo, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 23 de marzo de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 9 de abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º Et día 1.º del próximo mes de octubre, a las veinticuatro horas, se restablece-

rá la hora normal.

Artículo 3.º En los años sucesivos, y dentro de las normas que marca este Real decreto, la designación de fechas del cambio de hora se hará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a 23 de marzo de 1927. - Alfonso. - El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Buscas. — Circular.

El Alcalde del pueblo de Cubel me comunica, que ante aquella Alcaldía se presentó el vecino Benito León Lavilla el día 24 del actual, manifestando éste haber desaparecido de su domicilio su hijo llamado Patricio León Abad, de 17 años de edad, viste pantalón de pana, americana de lanilla clara, a la cabeza boina, y calza alpargatas blancas;

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho oven, el que será entregado ante la Alcaldía de

Cubel, caso de ser habido.

Zaragoza, 24 de marzo de 1927.

El Gobernador civil interino,

Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.

# SECCIÓN QUINTA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Siendo festivo el día 15 de abril próximo, señalado en la Real orden de 9 del corriente (Gaceta del 15) para dar comienzo a las pruebas de examen de ingreso de los Sobrestantes y Delineantes en el Cuer-

po de Ayudantes de Obras públicas,
Esta Dirección general pone en conocimiento de los aspirantes que los ejercicios empezarán el lunes 18 del mencionado mes de abril.

Madrid, 16 de marzo de 1927.-El Director gene-

(Gaceta 17 marzo 1927).

### TRABAJOS HIDRÁULICOS Rectificación.

En el anuncio de la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Novillas (Zaragoza), publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 de febrero último, aparece como fian-za provisional la cantidad de 3.113 pesetas en lugar de 2.113 (dos mil ciento trece) pesetas.

Madrid, 14 de marzo de 1927.—El Director gene-

(Gaceta 17 marzo 1927).

#### MNISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros y del Notariado.

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones a Notarias determinadas vacantes en el terri-torio de la Audiencia de Zaragoza, publicadas en la Gaceta de Madrid de 24 de noviembre próximo pa-sado, hasta el día en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido a este turno de oposición y Colegio las siguientes vacantes:

Fonz, distrito de Tamarite.

Huesca, distrito del mismo nombre. Grañén, distrito de Sariñena; y Alcorisa, distrito de Castellote.

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes a las 19 anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores dicha adición, a fin de que puedan anteponerlas, intercalarlas o posponerlas a las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas, ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 17 de marzo de 1927.—El Director gene-

ral, Pío Ballesteros.

(Gaceta 18 marzo 1927.)

Núm. 1.872.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las m de acopios y su empleo de la carretera de drid a Francia a la de Borja a Rueda, kilóns 1 al 20, el contratista D. Justo Aguirre, aqui se adjudicó la contrata por orden de 2 noviembre de 1924, y a los efectos de la te lución de la fianza que se constituyó pany ponder de la contrata; se anuncia, de con midad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 ceta del 22), en este Boletín Oficial, para los Alcaldes de los Municipios a que afecta obras, remitan, en el plazo de treinta días Jefatura de Obras públicas de la provincia tificación de haber o no reclamación con contratista por dichas obras; entendiéndose no hay reclamación alguna si no se recibena ficaciones.

Zaragoza, 24 de marzo de 1927.—El Ingel Jefe, Luis M.ª Moreno.

Núm. 1.873.

Habiendo terminado la ejecución de las d de acopios y su empleo de la carretera de 8 ñán a Embid de la Ribera, kilómetros 1 al contratista D. Francisco Tarragona, a qui adjudicó la contrata por orden de 3 de sep bre de 1923, y a los efectos de la devolución fianza que se constituyó para responder contrata; se anuncia, de conformidad a la orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta de en este Boletín Oficial, para que los l des de los Municipios a que afectan laso remitan, en el plazo de treinta días, a la le tura de Obras públicas de la provincia, et cación de haber o no reclamación contratista por dichas obras; entendiéndo que no hay reclamación alguna si no sen ben certificaciones.

Zaragoza, 24 de marzo de 1927.—El Ingro Jefe, Luis María Moreno.

### SECCION SEXTA

Illueca.

Por dimisión voluntaria del que viene empeñándola, se halla vacante la plaza de dico titular e Inspector municipal de San de esta villa y su anejo Gotor, con el su anual de 2.00) pesetas, pagadas por trimes vencidos de los arrestas, pagadas por trimes vencidos de los arrestas pagadas por trimes para la superior municipal de su su anejo Gotor, con el su anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimes para la superior de su anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimes para la superior de su anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimes para la superior de su anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimes para la superior de su anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimes para la superior de su anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimes para la superior de su anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimes para la superior de su anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimes para la superior de su anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimes pagadas por trimes pagadas por trimes pagadas por trimes pagadas pagadas por trimes pagadas pagadas por trimes pagadas pagadas por trimes pagadas p vencidos de los presupuestos municipales pectivos, a razón de 1.746 pesetas 55 compor esta villa y 252 por esta villa y 253 pesetas 45 céntimos p de Gotor; y con el fin de proveerlas ses concurso por treinta días.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes Alcaldía, debidamente reintegradas y doest tadas, justificando que pertenecen al Cuerp Inspectores musical que pertenecen al Cuerp Inspectores municipales de Sanidad, pues formando que pertenecen a pertenecen a pertenecen a pertenecen a pertenecen a perte

rovisión 18. 96 de 8, 11 de eles de eglamer

El agri

sistencia

cantida estres v les, pre as condi anifiest o cuan entes d oy con Illueca

residen

Declar residen a, hijo d resenta hración emplaz Hyor Co Revisi

marará e ila vige fica. iilea. Inogés Martín ebrada

al mo

el alista y de Y des a dich c ole par Mueve y incia; r arará

Léces

oaquir

No ha eación ar el d or edi prov os Mar Aniceta

ente y ezcan asta e Meza Add

porisión se cumplirán los preceptos de los del Reglamento de empleados municipaal del Reglamento de Inspectores munici-als de Sanidad, el 1.º del apéndice a dicho des des la R. O. de 29 de septiembre de

g agraciado percibirá como sueldo, por la estencia a las familias pudientes de esta villa, cantidad de 5.000 pesetas, pagadas por tri les, previo contrato que se formalizará, con scondiciones que se hallan establecidas y de maifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. s cuanto a la asistencia de las familias pufientes de Gotor, el Profesor convendrá el suelto y condiciones con ellas.

Ilueca, a 22 de marzo de 1927.—El Alcalde-

presidente, José Fernández.

as of

a de l

120

para n e cod

910 18

para piectan

dias,

contr

190 aec

1 al la quies

septia ciónda

derd

a la la del -

los All

as ota

la Jel

ia, cert

diénd

0 88 18

Inge

iene a de

Sanis

el sue

rimest pales to céntra

108 PM

188 8 locus

N.º 1.887. Inogés.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi residencia el mozo Eduardo Longares Viñerngen rhijo de Gaspar y de Trinidad, por su falta de prentación en el acto de la clasificación y de-bración de soldados, por el presente se le cita remplaza para que el día 9 del próximo mes de las de la Junta de Clasificación de la provincia, advirtiéndole que le de se mará el perjuicio que corrector de la provincia. mará el perjuicio que corresponda con arreglo th vigente ley de Rectutamientos si no lo ve-

logés, 25 de marzo de 1927. - El Alcalde,

Martin Franco.

Lécera. N.º 1.859.

Ayuntamiento de esta villa, en sesión cebrada el 6 del corriente mes, declaró prófupal mozo Adolfo Terrén Mañero, número 31 alistamiento del año actual, hijo de Bonifa-

by de Concepción. I desconoción dose su paradero, se le notifidicho acuerdo por el presente edicto, citántole para que el día 9 de abril próximo, a las Meve y treinta minutos, comparezca ante la de Clasificación y Revisión de esta proncia; previniéndole que si no comparece le

Arará el perjuicio consiguiente. Lécera, 24 de marzo de 1927. — El Alcalde,

Joaquin Quilez.

N.º 1.857. Mezalocha.

No habiendo comparecido al acto de la clasiación y declaración de soldados, que tuvo luerel día 6 del actual, ya que fueron citados predicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de provincia núm. 27, de 1.º de febrero, los mo-Marcial García Cardiel, hijo de Manuel y diceta, e Indalecio Nogués Casas, hijo de Vi-Magdalena, se les citapara que compaante la Junta de Clasificación y Revisión sta el día 23 del próximo abril.

Mezalocha, 21 de marzo de 1927. — El Alcal-

Adolfo Navarro.

N.º 1.865. Nonaspe.

Duere Habiendo quedado desierto el concurso puesto para proveer la titular de Farmacia de los Partido, en propiedad, compuesto de los

pueblos de Fayón y de Nonaspe, con la dotación anual de mil pesetas entre titular y gratificación, para los servicios sanitarios y residencia, correspondiéndole al primero 350 pesetas y al segundo 650, pagadas por trimestres vencidos de sus presupuestos municipales,

Se abre otro nuevo concurso, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Inspector provincial de Sanidad, con el fin de poderla proveer en propiedad, y los aspirantes a dicha plaza puedan presentar las solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos necesarios, a los efectos re-

glamentarios. El suministro de medicamentos a los pobres de la beneficencia municipal serán abonados per cada Ayuntamiento de por sí, con arreglo a

la tarifa oficial de 21 de julio de 1923. Nonaspe, a 23 de marzo de 1927.-El Alcalde,

Miguel Vilella.

N.º 1.966

Habiendo quedado desierto el concurso abierto para proveer la titular de Profesora en partos, se anuncia nuevamente la vacante para proveerla en propiedad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 207 del vigente Estatuto municipal y el 41 del Reglamento de Sanidad municipal, con el haber anual de doscientas pesetas por la asistencia de una a treinta familias pobres que pueden ser incluídas en la Beneficencia municipal, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, se admitirán en esta Alcaldía, por espacio de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el Boletin Official de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Nonaspe, a 23 de marzo de 1927.—El Alcalde, Miguel Vilella.

N.º 1.854. Pradilla de Ebro.

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, voz pública y encargado de la limpieza de las calles de la localidad se halla vacante y se anuncia su provisión por 30 días. Su dotación consiste en una peseta diaria la primera; en los derechos establecidos la segunda, y en una peseta veinticinco céntimos diarios la tercera.

Los solicitantes habrán de ser licenciados del ejército, saber leer y escribir correctamente; justificar su buena conducta con sus anteceden-

tes penales. Pradilla de Ebro, 22 de marzo de 1927. — El

Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

N.º 1.885. Ruesta.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Manuel Velilla Pérez, y no habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento, rectificación, rectificación definitiva y cierre del alistamiento y declaración de soldados, se le invita para que el día seis de abril próximo comparezea el expresado mozo, sus pradres o algún pariente, si los tuviere, ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Ruesta, a 24 de marzo de 1927. - El Alcalde,

Matías Borja.

Sádaba. N.º 1.396.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benito Mayayo Artigas, núm. 9 del Reempla-zo del corriente año, se i struye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Dionisio Mayayo Artigas, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Dionisio Mayayo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Dionisio Mayayo Artigas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio

militar de su hermano Benito.

El repetido Dionisio Mayayo Artigas es natural de Lobera, hijo de Manuel y de Teresa, cuenta 37 años de edad, y cuando desapareció tenía 18 años, estatura regular, color sano, pelo negro, boca regular; vestía traje de pana, boina negra y alpargata blanca.

Sádaba, a 25 de marzo de 1927. — El Alcalde,

José Bello.

N.º 1.920.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, quedan expuestos al público en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la subasta que oportunamente se celebrará para contratar el suministro del alumbrado público de esta localidad; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que en su caso se pro

Sádaba, a 28 de marzo de 1927. - El Alcalde, José Bello.

#### Tarazona. N.º 1.797

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Lorenzo Gutiérrez Cacho, núm. 36 del Reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Julián Gutiérrez Yécora, y a los efectos dis-puestos en los artículos 276 y 293 del Regla-mento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julián

Gutiérrez Yécora se sirvan participario Alcaldía con el mayor número de datos

Al propio tiempo cito, llamo y emplan mencionado Julián Gutiérrez Yécora para comparezca ante mi autoridad o la del donde se halle, y si fuera en el extranjero, el Cónsul español, a fines relativos al sermilitar de su hijo Lorenzo Gutiérrez Cacha

El repetido Julián Gutiérrez Yécora, es m ral de esta ciudad, hijo de Manuel Gutiéro de Juana Yécora y cuenta 48 años de edad

Tarazona, 21 de marzo de 1927. El Ale Juan Muñoz.

Uncastillo.

AYI

Los

Ext

Extracto de los acuerdos tomados por Pleno del Ayuntamiento en la sesión extrao naria celebrada el día 13 de marzo de 1997,

Se leyeron las actas de las sesiones cele das el día 25 de enero y fueron aprobadas

unanimidad.

Se dió cuenta del expediente instruído pa la contratación del alumbrado público, aon dose por unanimidad aprobar en todas susp tes el dictamen y pliego de condiciones los lados por la Comisión especial del Ayuntan to, y que se exponga por diez días en la sm taría para conocimiento del público, al o de que puedan formularse las reclamación que se estimen convenientes.

Se acordó por unanimidad dejar sobre sa, para estudio de los señores Concejale escrito presentado por D Policarpo VIII pidiendo se deje sin efecto el acuerdo tom sobre la compra de su era y hortal.

Uncastillo, veintiuno de marzo de mil m cientos veintisiete. — El Secretario, Sebas Sierra. — V.º B.º — El Alcalde, Carlos Maron

# SECCION SEPTIMA

# Administración de Justicia

Núm. 1.891. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCA

> Zaragoza. - Pilar. Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo dispuis por el señor Juez de instrucción del distribu Pilar de Zaragoza, en las diligencias previssi con el núm. 101 de 1927 se instruyen sobre toxicación del niño Julio Alba Sánchez, se por medio de la presente a los padres de la niño, a fin de que en el término de cinco comparezcan ante este Juzgado y secretaria D. Santiago Calvo, con el fin de prestar de ración, apercibiéndoles que de no comparentes parará el provincio les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 26 de marzo de 1927.- El Secretario

P. S., José de Luis.

IMPRENTA DEL HOSPICIO